

## **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 88 BIS Y 120 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DE LA DIPUTADA MARIANA DUNYASKA GARCÍA ROJAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

La suscrita diputada federal, Mariana Dunyaska García Rojas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 120 y adiciona la fracción VI Bis al artículo 88 Bis de la Ley de Aguas Nacionales**, al tenor de la siguiente

### **Exposición de motivos**

La mala gestión del agua en México es sin duda un problema grave que por décadas ha exigido su atención. En vez de eso, conforme ha pasado en tiempo, tenemos más agua tóxica cortesía de la industria y de la laxitud de las leyes. En nuestro país, la contaminación y el cambio climático han disminuido la disponibilidad del líquido per cápita de 11 mil 500 metros cúbicos (m<sup>3</sup>) en 1955 a tan solo **4 mil 263 m<sup>3</sup> en 2011**. De acuerdo con cifras de 2011 de la Comisión Nacional del Agua (Conagua), el 70 por ciento de los ríos nacionales presenta algún grado de contaminación, pero poco o nada se está haciendo para revertirlo y mucho menos para prevenirlo.

Estos son algunos hechos en México

- 70 por ciento de los seres vivos que sobreviven en el agua de México están contaminados.
- 1.3 es el promedio al día de derrames de hidrocarburos por parte de Pemex.
- Mil 90 sustancias tóxicas se han encontrado en un solo río y solo se encuentran regulados nueve.

Algunos estados con importantes derrames y altos índices de contaminación son:

**Sonora:** Derrame en el río Sonora de más de 248 mil metros cúbicos de ácido sulfúrico, sulfato de cobre y metales pesados provenientes de la minera Buenavista del Cobre, de Grupo México.

**Sinaloa:** El estero, El infiernillo, en Mazatlán, amaneció el 3 de septiembre repleto de peces muertos. La causa, se dice, es las descargas de aguas municipales y el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento.

**Jalisco:** 3 millones de peces muertos en la laguna de Cajititlán, por descargas de aguas residuales municipales y el mal funcionamiento de las plantas de tratamiento.

**Durango:** La mina Proyecto Magistral derramó 2 mil metros cúbicos de agua cianurada al arroyo La Cruz, en el municipio de El Oro. El cianuro es altamente tóxico y aún no se establecen multas.

**Nuevo León:** Derrame de hidrocarburos en el río San Juan, en la presa El Cuchillo, la cual provee una parte importante del agua potable que se consume en Monterrey. La causa fue una supuesta toma clandestina en el oleoducto Madero-Cadereyta.

**Veracruz:** Derrame de más de 300 mil litros de gasolina en el arroyo Hondo por una supuesta toma clandestina. A las orillas del cauce aparecieron muertos peces, tortugas, armadillos, ratones de campo, conejos, zorrillos, patos, garzas, peligrando la fauna silvestre en el lugar.

En el caso específico de Veracruz, se tiene que por su ubicación geográfica, relieve, variedad de climas y tipos de vegetación, es el tercer estado del país con mayor biodiversidad, cuya conservación y aprovechamiento sustentable es fundamental para el suministro alimentario, la recreación y turismo, las fuentes de materias primas y energía, así como para las funciones ecológicas esenciales.

Según el ensayo *La Biodiversidad en Veracruz: Estudio de Estado*, en la entidad en cita se han registrado mil 234 especies de vertebrados terrestres: 192 corresponden a mamíferos; 719 se reportan para el grupo de las aves; 220 son reptiles (85 endémicas en México y 17 en el estado; y 103 anfibios. Además, se identificaron 621 clases de peces.

En cuanto a los invertebrados se registran tres mil 190 especies, que corresponden al 41.5 por ciento del total nacional. La diversidad florística evidencia al menos siete mil 855 especies, de las cuales seis mil 465 corresponden a plantas vasculares. La diversidad en ecosistemas terrestres y acuáticos también es destacada, reportándose 18 diferentes tipos, muchos de los cuales se encuentran amenazados.

Destaca a su vez la anidación de cinco especies de tortuga marina, la presencia de poblaciones naturales de manatí en el Sistema Lagunar de Alvarado, los ríos Papaloapan y Coatzacoalcos, así como mono aullador en la selva de Los Tuxtlas.

Sin embargo, toda esta gran riqueza natural es puesta en peligro por las graves acciones contaminantes que ejercen diversas industrias y ayuntamientos sobre los cuerpos de agua.

En este sentido, se tiene que, según estudios de la Comisión Nacional del Agua, el 90 por ciento de los ríos en este estado presentan algún grado de afectación.

Así, los ríos ubicados en la zona norte y sur presentan altos índices de contaminación, sobre todo derivado de los derrames de hidrocarburos de Petróleos Mexicanos (Conagua 2016). Inclusive estudios realizados por la facultad de Geografía de la Universidad Veracruzana señalan que los ríos Pánuco y Coatzacoalcos son los más contaminados de América Latina, esto debido principalmente a las descargas de industrias como la cañera, automotrices, galleteras, refresqueras y demás, que vierten en ellos sus desechos.

Y qué decir de los ríos del centro del estado, están entre los más contaminados del país, estamos hablando de los ríos Jamapa, Actopan y Blanco; la grave contaminación en estos cuerpos de agua, encuentra en la descarga de aguas residuales sin tratamiento una de sus principales causas. Efectivamente, los citados ríos tienen medido un alto nivel de descargas tanto urbanas como industriales, esto a pesar de que por ley las compañías y comercios deberían tratar sus desechos.

Esta información es solo extractos de cómo el problema de la contaminación del vital líquido está en crecimiento y se toman pocas o nulas acciones para el cuidado del agua.

La preservación del equilibrio ecológico, la promoción de la sustentabilidad y de una cultura ambiental adecuada, así como la sanción de la violación de la norma ambiental en detrimento de presentes y futuras generaciones, debe ocupar a sociedad y gobierno.

Hay leyes y normatividades para que las empresas se hagan responsables de la contaminación que generan a los cuerpos de agua, pero éstas poco se aplican. El problema es mayúsculo y no sólo pone en riesgo nuestra riqueza natural, sino también la salud pública. Esto hace de notaria urgencia emprender medidas que detengan el daño que se está causando.

Se reconoce el trabajo realizado por las Autoridades del agua tales como la Comisión Nacional del Agua y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quienes han ejercido en varios casos su facultad sancionatoria, sin embargo, la medida aún no es suficiente, y es necesario que todo aquel que contamine sea castigado de una manera ejemplar, no sólo uno de cada cien; y que además las sanciones realmente respondan al daño y al deterioro ambiental causado, pues a la fecha, a muchas industrias les resulta más redituable pagar una que otra multa que darle el tratamiento debido a sus desechos. Esta situación debe pararse.

Con base en lo relatado, el presente proyecto busca incrementar aproximadamente en un **treinta por ciento** el monto de las multas previstas en la Ley de Aguas Nacionales por faltas como: Descargas aguas residuales sin el tratamiento que mandata la normatividad aplicable; explotar, usar o aprovechar aguas nacionales sin el título respectivo; Impedir u obstaculizar las visitas, inspecciones, reconocimientos, verificaciones y fiscalizaciones que realice “la autoridad del agua”; no cumplir con las obligaciones consignadas en los títulos de concesión, asignación o permiso de descarga de aguas; ocasionar daños ambientales considerables o que generen desequilibrios, en materia de recursos hídricos; desperdiciar el agua, entre otras precisadas en el artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales.

Así, faltas como las relatadas, serán sancionadas administrativamente por “la autoridad del agua” con multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que la infracción cometida amerite. Lo anterior debe resaltarse, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

Adicionalmente, el presente proyecto plantea reformas a fin de incorporar dentro de los procesos productivos de la industria la utilización de materiales biodegradables. Para estos efectos, se adiciona una fracción al artículo 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, a fin de establecer como obligación de toda persona física o moral que efectúe descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores de agua, a adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables.

La anterior determinación tiene su sustento legal en la Ley de Aguas Nacionales, cuyo artículo 7 señala como de utilidad pública el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el rehusó de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua.

Finalmente, y no menos importante es mencionar que el presente proyecto, además de actualizar el monto de las sanciones, cumple una función de trascendental importancia que consiste en atender la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativa a la desindexación del salario mínimo, misma que obliga al Congreso de la Unión, **las legislatura de los estados**, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales a realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto en mención, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

En este sentido se citan los artículos transitorios tercero y cuarto del Decreto referido, los cuales a las letras dicen:

**Tercero.** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos

previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, **se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.**

**Cuarto.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las legislaturas de los estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas federal, estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Las anteriores precisiones evidencian la necesidad y la utilidad de modificar la norma, en el sentido de que en lugar de que se aplique el salario mínimo para calcular multas, cuotas y demás supuestos previstos en las leyes, tales sean calculadas con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización, a fin de actualizar la Ley de Aguas Nacionales en su capítulo relativo a infracciones y sanciones administrativas, con la finalidad de ponerlo en concordancia con la reforma constitucional analizada.

Indudablemente, la urgencia de preservar nuestro entorno se relaciona con la promoción de la salud y bienestar de la sociedad e incluso con el desarrollo de las comunidades, en este sentido debemos poner manos a la obra.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 88 Bis y se reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

### **Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VI Bis al artículo 88 Bis y se reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales**

**Artículo Único.** Se adiciona la fracción VI Bis al artículo 88 Bis y se reforma el artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

**Artículo 88 Bis.** Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

I. a VI. (...)

**VI Bis. Adoptar dentro de sus procesos, la utilización de materiales biodegradables.**

(...)

**Artículo 120.** Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por “la autoridad del agua” con multas que serán equivalentes **al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento** en que se cometa la infracción, **y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior**, independientemente de las sanciones estipuladas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

**I. 260 a 1,950 Unidades de Medida y Actualización**, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;

**II. 1,560 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización** , en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y

**III. 1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización** , en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV.

(...)

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 11 días del mes de septiembre de 2018.

Diputada Mariana Dunyaska García Rojas (rúbrica)